

1. Apertura de la agroindustria en comunidades agrarias: una cuestión de soberanía alimentaria



JUAN DANIEL HERNÁNDEZ NÚÑEZ*

DOI: <https://doi.org/10.52501/cc.434.01>

Resumen

El propósito de este capítulo es analizar la transformación de las comunidades agrarias a partir de las reformas agrarias y la apertura de la agroindustria a finales del siglo xx. Para este fin, la exposición y reflexión contiene tres apartados: el primero hace referencia a la parte histórica respecto de la constitución de las comunidades agrarias y su organización territorial, la producción de alimentos y la reproducción social; el segundo, aborda la inserción del campo en dinámicas de mercado global a través de la mercantilización del territorio y sobreexplotación de los recursos naturales, debilitando con ello la soberanía alimentaria y profundizando la crisis agrícola y ambiental. Este apartado se centra en el papel de las asambleas agrarias como organismos autónomos mostrando que éstas no operan como espacios neutrales, sino como escenarios de disputa de poder donde se legitiman proyectos productivos y extractivos, reconfigurando el contrato social y desplazando acuerdos basados en la *palabra* y el bien común hacia un régimen administrado que limita la autodeterminación y la libertad colectiva. Finalmente, en el tercer apartado, se incorporan reflexiones finales que destacan la importancia de las comunidades agra-

* Licenciado en Planeación Territorial. Maestrante en Estudios Sustentables Regionales y Metropolitanos de la Universidad Autónoma del Estado de México. ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-3161-6923>; correo electrónico: jdhernandeznu001@uaemex.mx

rias como espacios estratégicos para repensar la soberanía alimentaria, la democracia y la construcción de alternativas de desarrollo rural más justas y sostenibles desde el bien común como derecho de las comunidades agrarias.

Palabras clave: *comunidades agrarias, poder, asamblea, soberanía alimentaria, tenencia de la tierra, titularidades.*

Presentación

Las comunidades agrarias en México han constituido históricamente uno de los pilares fundamentales de la organización territorial, en donde se desarrolla la producción de alimentos y la vida social en el ámbito rural. Para el caso mexicano, a través de la comunidad agraria, a mitad del siglo xx se articuló un modelo de propiedad social orientado al uso colectivo de la tierra, al autoconsumo y al respeto de prácticas culturales. Sin embargo, las transformaciones estructurales del campo mexicano, particularmente a partir de las reformas agrarias de finales del siglo xx y de la inserción del país en una economía abierta y globalizada, han alterado las relaciones sociales, políticas y productivas de este modelo, abriendo el territorio rural a dinámicas de mercado fundamentalmente extractivistas.

En este contexto, la agroindustria y los proyectos de alto impacto han adquirido un papel central en la reorganización de los modelos de ordenamiento territorial, promoviendo una lógica de sobreexplotación y mercantilización de los recursos naturales, cuyas repercusiones se consideran desde la pérdida de biodiversidad, la fragmentación del territorio y la pérdida de identidad cultural de las comunidades agrarias con su territorio. Este proceso no sólo ha contribuido a la degradación ambiental y a la crisis agrícola, sino que ha debilitado las bases que sostienen la soberanía alimentaria, entendida no únicamente como la capacidad de producir alimentos, sino como el derecho colectivo de los pueblos a decidir qué producir, cómo hacerlo y en qué condiciones.

Las asambleas ejidales y comunitarias concebidas formalmente como órganos autónomos de decisión y expresión de la voluntad colectiva se han

convertido en espacios estratégicos donde se dirimen estas disputas por el poder y control sobre los territorios. Lejos de ser instancias neutrales de deliberación, las asambleas operan como escenarios de relaciones de poder en los que se definen los usos del territorio, la titularidad de la tierra y la legitimación de proyectos productivos y extractivos. A través de dispositivos jurídicos, procedimientos administrativos y discursos técnicos, actores externos estatales y privados intervienen en estos espacios, transformándolos en mecanismos de validación de decisiones previamente negociadas, lo que configura, al tiempo que debilita, el sentido político de la participación comunitaria.

Bajo este esquema, prevalece la idea de que la disputa en el ámbito agrario no se limita a la gestión de recursos, sino que involucra la producción de la verdad y la definición de lo legítimo. Desde la perspectiva analítica de Michael Foucault (1996), el tipo de discurso que orienta las políticas agrarias, alimentarias y ambientales no es neutral, sino que se produce dentro de relaciones de poder que privilegian ciertas prácticas y saberes técnicos, económicos, jurídicos, que deslegitiman los conocimientos campesinos e indígenas. Esta asimetría epistemológica refuerza la subordinación de las comunidades agrarias y reduce su capacidad de autodeterminación.

Posteriormente, se replantea la forma de abordar la pérdida de la soberanía alimentaria y la intensificación de la sobreexplotación de los recursos naturales como manifestaciones de una transformación del contrato social en el campo mexicano. La sustitución de acuerdos basados en la *palabra*, la reciprocidad y la responsabilidad colectiva por un entramado de contratos, certificaciones y concesiones ha limitado el ejercicio efectivo de la libertad comunitaria. Esta última entendida no como una abstracción individual, sino como la capacidad colectiva de autogobernarse y decidir sobre el propio territorio y sus prácticas. En este sentido, analizar el papel de las comunidades agrarias y de las asambleas ejidales resulta fundamental para comprender los desafíos contemporáneos en materia de desarrollo rural, democracia territorial y construcción de alternativas orientadas a la justicia social y la sostenibilidad.

Transformación de las comunidades agrarias y su papel en la agricultura

A través del tiempo las comunidades agrarias¹ han ejercido un papel importante en la producción alimentaria y en la conservación de la biodiversidad. Por ello, mantener el equilibrio entre la autonomía alimentaria y sobreproducción resulta en una lucha constante entre una multiplicidad de actores dentro de esquemas de control social que regulan la demanda de suelo, ya sea para la agricultura o para la urbanización. En este sentido, es vital entender que el fenómeno de la agroindustria no sólo tiene implicaciones en los procesos de producción alimentaria, también se encuentra estrechamente relacionado con la tenencia de la tierra, los regímenes de propiedad y la diversidad cultural que, generalmente, representan territorios en disputa.

Esto es así porque, en principio, las comunidades agrarias son las encargadas de regular el uso y aprovechamiento de los bienes comunes en su carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.² Todos éstos representan criterios establecidos a través de hechos que transformaron históricamente no sólo estructuras sociales o procesos de producción, sino la vida en comunidad, así como la configuración de sus relaciones. Basta observar la distribución del territorio nacional en cuanto a regímenes de propiedad para dimensionar la injerencia de las comunidades en la política agrícola; es decir, el 50.8% es propiedad social, el 42.8% es propiedad privada y el resto se distribuye en propiedad pública (INEGI, 2021). Cabe mencionar que la intención no es dimensionar límites político-administrativos, sino enfatizar en los pueblos indígenas que se encuentran dentro y que no son ajenos a nuestra realidad.

No obstante, la estructura de las comunidades agrarias ha ido evolucionando a raíz de la incertidumbre política y económica a lo largo del tiempo. Enrique Semo (1977, pp. 70 y 81) en su obra titulada *Historia del capitalismo*

¹ El artículo 2 constitucional define a las comunidades indígenas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con su sistema normativo.

² Artículo 64, 74 y 99 de la Ley Agraria vigente, sin embargo, la protección especial se pierde cuando se aporten a sociedades civiles o mercantiles.

en México describe cómo la conformación de las comunidades indígenas en la época de la Colonia tenía como propósito concentrar a los indígenas como fuerza de trabajo en poblados accesibles al dominio económico y político. Posteriormente, se estipuló que a los indios congregados no se les podían quitar las tierras que hubieran poseído antes, y aún más, autorizaba la formación de órganos de gobierno autónomos, confiriéndoles un carácter de inalienable, salvo permiso especial de venta por parte de la autoridad a cargo. Por otra parte, su existencia tiene como objetivo el control sobre la riqueza y la fuerza de trabajo, de ahí que la Corona española se vio obligada a defender su existencia para sustraer su producto excedente. Por ello, históricamente las comunidades agrarias se encuentran dotadas de atribuciones que les permiten hacer frente a los distintos modos de producción, en los que la venta de tierras era el último recurso al cual podían recurrir para comprar alimentos o para cumplir con sus obligaciones tributarias.

A partir de este antecedente, se pueden comprender algunas de las problemáticas entorno al control, organización y dominación de las comunidades indígenas, de las cuales se destaca la pérdida de libertades como derecho natural para ejercer sus propios sistemas normativos en defensa de su identidad cultural y la ausencia del Estado en su función de garantizar el pacto de seguridad. Thomas Hobbes (2017) en el *Leviatán* describe el pacto social, aquel que asume cada individuo al aceptar vivir en sociedad, en la cual deben regular su conducta y limitar sus intereses mediante normas e instituciones determinadas, a condición de que los demás hagan lo mismo, lo que implica pérdida de libertades como el derecho que tiene cada hombre a hacer cualquier cosa, incluso en el cuerpo de los demás para proteger su vida. Y señala lo siguiente:

Renunciar a un derecho de una cierta cosa es despojarse a sí mismo de la libertad de impedir a otro el beneficio del propio derecho. [...] Se abandona un derecho bien sea por simple renunciación o por transferencia a otra persona cuando el cedente no se preocupa de la persona beneficiada por su renuncia [Hobbes, 2017, p. 76].

El filósofo también precisa la razón del porqué los seres humanos contraen derechos y obligaciones al aceptar ser gobernados por un soberano o

una asamblea cuya legitimidad proviene del acuerdo suscrito por ellos y que se circunscriben al momento de su institucionalización, comprometiéndose a respetar las leyes promulgadas en su beneficio. Esto destaca las relaciones contractuales entre Estado y comunidad, a través de una serie de tácticas y mecanismos burocráticos (dispositivos de control) que condicionan no sólo la política agraria hacia una racionalidad económica sino a la búsqueda de legitimación sobre las voluntades colectivas. Se trata, después de todo, de un pacto que justifica la razón de Estado a través de las libertades de los individuos que acepten vivir en comunidad.

Al respecto, Camelo (2023, p. 69) plantea que en la práctica gubernamental no se limita a hacer respetar o garantizar la libertad, sino a consumirla como parte fundamental de su funcionamiento. Es decir, está obligado a producirla y a organizarla como parte del pacto de seguridad que asume con la sociedad. Sin embargo, esto implica establecer limitaciones, controles, coerciones en los procesos de transformación social como garantía de poder ejercer su voluntad sobre la vida de los individuos. De manera que la producción de libertad será la mínima necesaria para gobernar ante los problemas de inseguridad ya sea agraria, social, alimentaria o ambiental. Esta postura permite cuestionar el discurso en torno a una política agraria en apariencia inclusiva que reproduce y siembra en el individuo una verdad absoluta capaz de controlar la vida en comunidad.

Ejemplo de ello, el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (Procede) muestra las formas que tiene el Estado para reproducir su verdad creando formas jurídicas de control y obediencia. Este programa dio certeza jurídica a las comunidades agrarias en cuanto a la restitución y dotación de tierras, a través de certificados agrarios que condicionan el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales. De manera que se requiere de la calidad de ejidatario para participar en asambleas ejidales y poder discutir temas relacionados con la crisis agrícola o defender la soberanía alimentaria en nuestro país.

Lo anterior resulta un problema porque las personas que tienen menos ventajas competitivas demandan más titularidades a quienes son privilegiados, lo que se traduce en una lucha constante por poseer un derecho subjetivo. Ahora bien, el sociólogo germano Ralf Dahrendorf (1990) aborda el conflicto social, aquel que se presenta entre la riqueza y la ciudadanía;

describe la manera en que es domesticado por las instituciones y señala que adquirir titularidades permite incidir sobre algo y sobre alguien. Lo anterior expresa una relación entre las personas y los productos de consumo, incluso legitima su control y acceso a ellos. Ante esta situación, el origen del conflicto de clases ha de encontrarse en las estructuras de poder, en específico, en la desigual distribución de las oportunidades vitales (Dahrendorft, 1990, p. 52), como lo es el uso de la tierra.

Derivado de esta última postura se cuestiona la verdadera esencia de la política agraria, aquella que reconoce los derechos naturales de cada persona en comunidad al tiempo que los limita y condiciona a titularidades o figuras jurídicas que respondan a la voluntad del Estado. Siguiendo esta línea, la idea de control, dominio y obediencia ya se gestaba desde la época de la colonización a través de las cédulas reales emitidas por la Corona española, que daban cuenta de un poder hegemónico y de un aparato burocrático. Al respecto, Ávalos (2001, p. 58) refiere lo siguiente:

al sujeto se le impone una forma de vida que no ha decidido en absoluto y frente a la cual no le queda más que someterse. Estas condiciones parecen alejar la realidad de la vida cotidiana de los principios de democracia, aunque ciertamente armonizan y subsisten con la democracia representativa como forma de gobierno y con la soberanía popular como forma de Estado.

En efecto, esa imposición define formas de vida como parte de mecanismos legítimos de reproducción social. De ahí que la producción alimentaria responde a esa lógica reduccionista e individualista, que somete al campesino a insertarse a modelos de producción que garanticen la circulación de bienes y la acumulación de capital.

De acuerdo con Warman (2003), la producción para autoconsumo de las familias campesinas antes de la reforma agraria no sólo aportaba seguridad alimentaria, sino autonomía para reproducir las condiciones de existencia tradicionales; esto cambió cuando las tierras aptas para el cultivo fueron escaseando y cada vez daban rendimientos más bajos, debido a la falta de humedad y vulnerabilidad a plagas. Por ende, la producción de alimentos para el autoconsumo descendió respecto del gasto monetario; es decir, se

integraron a la lista de consumos fertilizantes e insecticidas que compensaban la pérdida de fertilidad de las tierras.

Dicho lo anterior, la política agraria sumada a reformas estructurales³ en las décadas de 1980 y 1990 se orientó hacia la construcción de una economía de libre mercado, lo que permitió la conformación de sociedades agrarias mercantilizadas dentro y fuera del régimen social, con el fin de acceder a fuentes de financiamiento e integrarse a las cadenas de valor agroindustriales. No obstante, esta apertura generó una situación ambivalente, por un lado, brindó oportunidades de inversión y modernización en el campo, por otro lado, abrió la posibilidad de que las tierras con dominio pleno⁴ se usaran como garantía o aportarse como capital social, lo que favoreció procesos de fragmentación territorial y despojo. De esta manera, la tierra dejó de concebirse únicamente como un bien colectivo y comunal, para transformarse en un recurso mercantil, afectando la cosmovisión y la diversidad cultural.

Asimismo, y a decir de los avances en materia agraria, Warman (2003) expone el proceso de transición de la propiedad social a propiedad privada y los mecanismos para conformar sociedades agrarias y con ello la apertura económica hacia la agroindustria. Es decir, dentro de la ley agraria existe una figura jurídica llamada dominio pleno,⁵ la cual permite que las parcelas ejidales adquieran la condición de propiedad privada (pequeña propiedad), siempre que exista un acuerdo de asamblea. Asimismo, Weber (2002, p. 307) señala:

³ Macías y Salgado (2024, p. 8) refieren que hasta 1992 se concluyó la política de reparto agrario que distinguió al corporativismo rural del siglo XX, con las reformas al artículo 27 constitucional, del cual se derivan leyes en materia del tema que nos ocupa, por ejemplo, el derecho a la alimentación, derecho agroindustrial, derecho ambiental, derecho del agua, derecho forestal, por sólo citar algunas. Con ello se crearon nuevas instituciones (tribunales agrarios y Procuraduría Agraria).

⁴ Figura jurídica que permite a un ejidatario transformar una parcela ejidal a propiedad privada.

⁵ El artículo 23 de la Ley Agraria vigente autoriza a los ejidatarios la aportación de tierras de uso común a una sociedad.

En lo agrario, la posibilidad de repartición libre de la tierra está vinculada a condiciones técnico económicas [...] la pequeña propiedad,⁶ en medio de otras, explotadas con trabajo intensivo, tiende siempre a una mayor división [...] en oposición a las pequeñas parcelas, que son sólo meros lugares de trabajo.

Ante este señalamiento, la enajenación de tierras agrarias tiene relación con formas de acceder a los medios de producción para la inversión de capital mediante mecanismos de imposición tributaria. En otras palabras, las participaciones de capital entre ejidatarios y comuneros en las sociedades agrarias dependen del rendimiento (ganancias), lo cual representa una oportunidad de fundar una economía propia y poder sustraerse de la comunidad.

Al respecto, Loaiza (2025, p. 44) en su ensayo titulado “Sociedades rurales en México”, hace referencia a la génesis de las sociedades rurales y lo vincula con la regulación de crédito agrícola o rural que los agricultores pedían a la Iglesia y a las tiendas de raya durante el siglo XIX y principios del siglo XX. Afirma la necesidad de eliminar las diversas contradicciones y lagunas jurídicas para consecuentemente fomentar las diferentes modalidades de sociedades agrarias.⁷ De las cuales, 13 798 son Sociedades de Producción Rural (SPR), 280 Uniones de Ejidos o Comunidades (UEC), 99 Asociaciones Rurales de Interés Colectivo (ARIC), y 37 Uniones de Sociedades de Producción Rural (USPR), todas ellas inscritas en el Registro Agrario Nacional (RAN) para el año 2022, con dominio sobre tierras agrícolas, ganaderas y forestales.

Así mismo, se puede observar que la cantidad de sociedades agrarias no es proporcional a los 32 251 núcleos agrarios, de los cuales 29 827 son ejidos y 2 424 son comunidades (RAN, 2024). La política agraria en consecuencia se encuentra rezagada a raíz de una autonomía agraria ambigua, en principio por las reglas fiscales a las que son sujetas que no permiten competir en condiciones de mercado, enseguida del nivel de escolaridad básico y la

⁶ Se considera pequeña propiedad agrícola a superficies que no excedan de 100 hectáreas (ha); pequeña propiedad forestal a superficie que no exceda de 800 ha; pequeña propiedad ganadera la superficie que no exceda de la necesaria de mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor dependiendo de la capacidad forrajera de la tierra de cada región. Véase el título quinto de la Ley Agraria vigente.

⁷ En un principio fueron consideradas sociedades locales de crédito agrícola.

diversidad lingüística de los sujetos agrarios. Esto repercute en las formas de organización e interacción entre representantes indígenas, servidores públicos y empresarios.

Consideremos ahora que el punto de quiebre de la producción agrícola comenzó con la caída del modelo benefactor, específicamente con el desmantelamiento y privatización de las empresas paraestatales desde Miguel de la Madrid hasta el sexenio de Enrique Peña Nieto. Empresas como Productora Nacional de Semillas (Pronase), Fertilizantes Mexicanos (Fertimex), Banco Nacional de Crédito Ejidal (Bance), Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo), son sólo algunas de las 1 155 empresas paraestatales que había desde 1982 (Sacristán, 2006, y Villamil, 2018, p. 31). Como resultado de esto, es evidente el papel de un Estado neoliberal que se caracterizó por concentrar la inversión, privatizar el patrimonio público, reducir el papel del gobierno en el desarrollo nacional y aumentar la desigualdad social. Por consiguiente, la reforma agraria no mejora el bienestar de la población rural y urbana, al contrario, al retirar su tutela justo en las crisis económicas hizo imposible que los campesinos pudieran sostenerse por sí mismos. No resolvió del todo la promesa de justicia social y seguridad alimentaria que pretendía garantizar.

Si se considera lo anterior, la esperanza de vida se convierte en una variable para garantizar la seguridad alimentaria, ya que el envejecimiento de la población agrícola condiciona la capacidad de producir y gestionar de manera sostenible la propiedad social. En principio, porque la fuerza física es distinta entre jóvenes y adultos mayores. Asimismo, la edad promedio para heredar los derechos sobre propiedad social se estima entre los 50 años aproximadamente hasta el fallecimiento del titular, ahora bien, la esperanza de vida de los mexicanos se encuentra entre los 72 y 79 años. De manera que la transmisión de derechos agrarios depende de la coexistencia entre generaciones; es decir, en las comunidades agrarias tradicionales convivían dos generaciones, y con el aumento de la esperanza de vida se incorporó una tercera generación que compite con la segunda por la herencia de la primera.

La controversia entre generaciones por adquirir la titularidad sobre las tierras sociales ha afectado la estructura de las unidades de producción y consumo agrícola. Teniendo en cuenta la limitada capacidad del campesino

a adquirir un patrimonio propio para su reproducción social, lo coloca en una situación de dependencia y subordinación hacia el trabajo colectivo. De acuerdo con el último censo agropecuario (INEGI, 2023), el 10.9% de los trabajadores agrícolas no percibe alguna remuneración. Esto puede indicar que la producción es familiar, afectando con ello la falta de empleo y de fuentes de financiamiento que permitan generar algún excedente en su ingreso o producción, lo cual ha derivado en que aproximadamente el 35.1% de esta población trabaje por cuenta propia, en comparación con el 6.4% cuya ventaja competitiva le permite acceder a fuentes de financiamiento y ofrecer empleo para cubrir la demanda en la producción. Mientras que el 47.6% restante son trabajadores que se encuentran subordinados y remunerados con un nivel de ingreso de apenas un salario mínimo o hasta dos.

No obstante, los posicionamientos conservadores de los sujetos agrarios⁸ a poseer la tierra como único sustento para cubrir sus necesidades se debía a la falta de seguridad social y de una pensión que garantizara su vejez. Por un lado, esto permitió hacer frente a las presiones del mercado para la sobreexplotación de los recursos naturales, pero al no ceder esa responsabilidad por temor a perder el patrimonio biocultural de la comunidad, ocurre la migración de los jóvenes con el objetivo de mejorar su calidad de vida. De esta manera, los efectos en la línea sucesora rompen con los sistemas tradicionales de organización comunitaria, prácticas y saberes ancestrales cuyas implicaciones repercuten en el abandono, venta y expropiación de la propiedad social, y por supuesto en la seguridad alimentaria. Por ello se reitera la importancia de mantener y proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de alcanzar la soberanía alimentaria.

Antes de continuar, se hace hincapié en que el desarrollo del presente texto se aborda en el estudio de los sistemas normativos que rigen a las comunidades agrarias, específicamente en la Asamblea General de Ejidatarios y Comuneros como una institución donde se establecen luchas entre grupos de poder en un esquema de titularidades y provisiones.

⁸ Ejidatarios, comuneros, avocados y posesionarios con personalidad jurídica dentro de un núcleo agrario.

Por ello, es preciso subrayar la importancia de la asamblea como organismo autónomo respecto de la conservación de la biodiversidad y del conocimiento ancestral, ante la explotación desmedida de la naturaleza y la represión de grupos de poder bajo el esquema de titularidad. Ante el planteamiento anterior, la asamblea como órgano de representación social se pondera como una institución y espacio público donde se confiere la fuerza, identidad y voluntad política de los pueblos originarios.

La agroindustria y la tenencia de la tierra en México

La asamblea no es sólo el punto donde convergen voluntades, resistencias, e imposiciones sino un espacio de emancipación contra políticas extractivistas que priorizan la exportación sobre la producción local. En este sentido, al asumir el liderazgo sobre la tenencia de la tierra las comunidades agrarias reproducen normas comunitarias, establecen acuerdos colectivos y cosmovisiones que contribuyen a la defensa de la soberanía alimentaria, pero al mismo tiempo es un espacio de disputa política entre líderes locales, funcionarios y empresas agroindustriales que buscan influir en su autonomía.

Por esta razón, el desafío al que se enfrentan las comunidades agrarias no radica en su capacidad de decisión, sino en la promesa de poder dirigir su propio desarrollo, y ante las pretensiones de inserción del capital privado en las prácticas agrícolas tradicionales. En este sentido, es crucial entender la importancia de las asambleas agrarias capaces de conmutar voluntades individuales a voluntades colectivas, incluso hacer de un espacio un lugar de encuentro que revitaliza y da voz a pesares olvidados y silenciados. Esto será posible al articular autonomía con justicia social, mercado con equidad, y productividad con sustentabilidad, sólo entonces la determinación de las comunidades podrá ser eje de una política agraria inclusiva.

En este mismo sentido, Weber (2002, p. 306) describe la transición del individuo de una comunidad doméstica a sociedades mercantiles modernas, cuya libertad de satisfacer sus necesidades le permite soportar las formas rígidas de vida que prescribe la comunidad, aunque condicionada, donde

ya no es un sitio de producción, sino un lugar de consumo. La tenencia de la tierra juega un papel muy importante como un sistema de contribución tributario impuesta por sus instituciones para su dominación.

Sin embargo, las instituciones que regulan la política agraria reproducen esquemas de control que tergiversan toda voluntad colectiva, es decir, las comunidades agrarias han perdido su capacidad mediadora, no basta considerar la *palabra* como un acto de certeza jurídica para regular la vida agraria ante el aparato jurídico del Estado.

El valor simbólico y político de la palabra en comunidad se reemplazó por mecanismos burocráticos reduccionistas (registros, actas notariales, certificados, padrones agrarios y demás certificaciones institucionales) que condicionan los sistemas normativos basados en usos y costumbres a una racionalidad instrumental mediada por el Estado y el mercado.

Con la institucionalización de la *palabra* como un tipo de verdad que se practica en asamblea se impone otro tipo de verdad que controla la narrativa y las prácticas jurídicas que moldean al individuo y su relación con el saber. A este respecto, Foucault (1996, p. 125) afirma que los procedimientos jurídicos son parte de dispositivos que reproducen determinado tipo de verdad. De esta manera, quien reproduce la verdad se apropia el derecho de dar órdenes, establecer reglamentos, tomar medidas, expulsar a algunos individuos y aceptar a otros, también se tiene el derecho de castigar o hacer comparecer ante instancias de enjuiciamiento. Así, poco a poco se va perdiendo la autonomía de las comunidades agrarias, cuyos saberes ancestrales son reemplazados por saberes técnicos de producción donde interviene el Estado, los partidos políticos y las empresas.

En este contexto, las reformas a las leyes agrarias redefinen al ejidatario como figura jurídica dependiente del Estado, en sustitución del campesino como sujeto político autónomo. Este proceso sustituye el consenso y la reciprocidad por regímenes de producción de verdad que de forma subjetiva convierten la tierra en una unidad de producción y con ello la seguridad alimentaria se redefine para justificar ciertos modelos de producción bajo parámetros del sistema agroindustrial, ya no desde la libre autodeterminación de las comunidades agrarias (pueblos originarios, fundamentalmente) para producir y compartir sus propios alimentos, sino desde la disponibilidad de productos en el mercado.

En contraste con el escenario anterior, se deriva la importancia de describir los procesos de regulación de la tenencia de la tierra en las comunidades agrarias como una forma de consagración política que muestra que lo que está en disputa no es la verdad, la reputación, el compromiso comunitario, el prestigio o el linaje ancestral, sino quien tienen derecho de influir sobre la vida de las personas y sobre sus territorios. En pocas palabras, la verdad ya no es la palabra en comunidad, sino el documento validado por el Estado (certificados agrarios), así la voz del campesino queda subordinada a la evidencia escrita (al dispositivo de control y dominación).

Ahora bien, estos dispositivos, como menciona Foucault (1996, p.118) producen un tipo verdad que condiciona al campesino a tener su membresía para acceder a los beneficios que ésta ofrece, ejemplo de ello son los programas Procede, Sembrando Vida, Programa de Apoyos Directos al Campo (Procampo), sólo por mencionar algunos. De esta forma, los gobiernos inciden en la política social, alimentaria y en la agraria siempre dependientes de la economía global que define qué es productivo, competitivo, nutritivo y qué no.

Por otro lado, estas políticas requieren del reconocimiento social para mantener el control sobre la narrativa y la voluntad comunitaria; es decir, el Estado y la agroindustria necesitan que las asambleas reconozcan sus proyectos porque es ahí donde se reproducen los tipos de verdad y se articulan las relaciones de poder que buscan transformar a la comunidad en un agente que valida decisiones previamente diseñadas. Por ello, la legitimación que se exige a las comunidades agrarias no es un diálogo de iguales, sino la incorporación forzada de discursos ajenos al territorio, reproduciendo una forma de organización que convierte a la asamblea en dispositivo al servicio de políticas presentadas como inclusivas pero que en realidad son expresiones de poder.

Desde esta perspectiva, la resiliencia de las comunidades muestra que existen formas de organización política donde el vínculo con la naturaleza y el cuidado en comunidad funcionan como alternativas de gobierno, no basadas en la obediencia, sino en la responsabilidad mutua, afirmando que la coexistencia del hombre con la naturaleza se produce desde la vida colectiva.

Sin embargo, estas resistencias coexisten con un régimen de poder que ha adquirido una violencia más sutil y difícil de enfrentar, ya que no opera

únicamente mediante la fuerza física sino a través de los mecanismos internos de decisión comunitaria. Los aportes de Foucault y Hobbes permiten caracterizar cómo se genera un monopolio de la violencia, cuyas estructuras de poder compiten por el derecho a poseer presentándose ante las comunidades agrarias como neutrales, ocultando su verdadera intención, la cual consiste en negar a las comunidades el derecho a producir su propia verdad.

Siguiendo a Foucault (2012), afirma que este tipo de violencia es la más sofisticada, aquella que no necesita imponerse por la fuerza, al contrario, es ese tipo de violencia que infringe en el sujeto la necesidad de apropiarse de normas y saberes que le permitirán mejorar su condición desplazando sus propios saberes. Así, las comunidades no sólo enfrentan presiones externas, también deben luchar contra dispositivos que intentan transformar la asamblea, la *palabra* y la memoria colectiva en instrumentos de este poder que los subordina. En consecuencia, la capacidad de las comunidades de resistirse a estas formas de control ya no está fuera de las comunidades, sino incrustada en sus propios mecanismos de decisión.

Dicho de otra manera, el Estado y la agroindustria transforman la asamblea en un mecanismo de legitimación para la aprobación de proyectos extractivos o de alto impacto. De esta forma, el diseño de estructuras jurídicas y burocráticas (convocatorias, padrones, actas certificadas, dictámenes), sumado a la cooptación de líderes locales (comisariados ejidales) permiten materializar decisiones previamente negociadas en aparente voluntad comunitaria.

No obstante, en la práctica cotidiana la *palabra* sigue funcionando como ejercicio de la voluntad colectiva; a pesar de los intentos de sometimiento la asamblea no puede ser controlada totalmente, en principio porque estas prácticas generan desplazamientos de sus lugares de origen, seguido de la fractura cultural a sus sistemas normativos, y la razón más importante: el vínculo de sus prácticas culturales con la naturaleza.

En suma, la resiliencia o el sometimiento de las comunidades agrarias recae sobre los representantes agrarios (comisariado y el consejo de vigilancia), quienes determinarán el rumbo a seguir en la defensa de los derechos de las comunidades agrarias, cuya legitimidad no proviene exclusivamente de la investidura jurídica, sino de la confianza, del prestigio y de los lazos de reciprocidad que la comunidad reconoce en él. Por ello, el liderazgo de

las comunidades agrarias lo pueden asumir tanto hombres como mujeres cuyo punto de inflexión se encuentra en la bifurcación hacia la defensa de la tierra o al sometimiento de las estructuras de poder.

Es evidente que en México la soberanía alimentaria enfrenta un reto estructural que repercute en las comunidades agrarias, no basta considerar el liderazgo y la inclusión de saberes como aquella alternativa unilateralmente, se requiere entonces del fortalecimiento de mecanismos comunitarios de contrapoder,⁹ que vuelvan a situar la decisión sobre la tierra, los cultivos y las prácticas culturales a manos de las comunidades agrarias. Este contrapoder requiere de devolver la capacidad organizativa autónoma a las propias comunidades, de modo que éstas dejen de ser meras instancias de reconocimiento tecnocrático y recobren su autodeterminación.

Títulos de concesión en comunidades agrarias

La expansión de la agroindustria en comunidades agrarias ha sido un factor determinante en cuanto a la pérdida de los ecosistemas, privatización, despojo y pérdida de identidad comunitaria. A partir del proceso de liberación económica en las comunidades agrarias se permitió a los inversionistas extraer los recursos naturales, asociándose con ejidatarios, a través de sociedades mercantiles, convenios de asociación o títulos de concesión cuya finalidad es la inserción del campesino a cadenas de valor y la autorización del derecho de explotación, operación y gestión de bienes comunes.

El trabajo de Enrique Semo (1977, p. 68) explica la razón del por qué a la Corona española le interesaba conservar el dominio y control económico, donde toda propiedad tenía que originarse en la gracia de la merced real,¹⁰ por ello se concesionó mano de obra a empresas particulares y propiedades a comunidades agrarias a través de las autoridades virreinales. El poder de

⁹ Foucault (1996, p. 100) describe el contrapoder como aquel poder que viene de abajo, creado por grupos, comunidades, familias o individuos para sí mismos, que fueron finalmente cosificados por el poder central, convirtiéndose en una forma de relación política interna de la sociedad.

¹⁰ Concesiones o permisos de explotación de la Corona como aquellos instrumentos de control.

la nobleza fue tan grande que a la Corona no le convenía que ese poder se concentrara en una poderosa burocracia de administradores y legisladores reales. Por esta razón se frenó tangencialmente la expansión feudal o burguesa de los colonizadores, así el dominio de la burocracia se derivó del nombramiento del rey y no de las riquezas y el poder acumulados de forma independiente. Sin embargo, los conquistadores se apoderaron de las fuentes de riqueza, todos querían enriquecerse rápidamente y exigían que se les diera carta blanca para apropiarse de la mano de obra indígena y la tierra. Para conseguir ambas, estaban interesados en debilitar o destruir el sistema de producción basado en la comunidad agraria, acontecimientos históricos que han transformado la vida en comunidad.

Sin embargo, la apertura del sector empresarial en el financiamiento para el desarrollo del país se encuentra condicionada a la exportación, operación, y gestión de los recursos naturales para la recuperación de su inversión, lo que se traduce en décadas de explotación de bienes públicos por parte del sector empresarial. Esto resulta en un problema porque no sólo los mantos acuíferos, áreas naturales, minas, prisiones, hospitales, etc., se encuentran concesionadas, también es el caso de las tierras sociales, en el que la agroindustria hace uso desmedido de los recursos naturales.

Más aún, la desvinculación de dichos instrumentos de ordenamiento territorial con las necesidades de las comunidades agrarias y sus sistemas normativos hace más difícil la ejecución de planes y programas territoriales, por la multiplicidad de actores relacionados con la tenencia de la tierra. Consecuentemente, la discusión acerca de la vigencia de los títulos de concesión para la explotación de los recursos naturales debe ser un tema para tratar en las asambleas ejidales, en principio por los procesos de expropiación, luego, por la sobreexplotación de sus recursos naturales, y por el dominio que guardan sobre las tierras de propiedad social.

No obstante, la problemática sigue latente ante la falta de coordinación interinstitucional para atender la crisis alimentaria, la cual difícilmente puede superarse si no hay voluntad política que resulte en una política alimentaria que no dependa tanto de la importación de granos básicos y de los precios del mercado. Una política alimentaria que considere las comunidades agrarias y su situación de vulnerabilidad ante el fenómeno de la agroindustria.

De esta manera, los instrumentos de ordenamiento territorial en sinergia con los sistemas normativos de las comunidades agrarias permitirán el fortalecimiento de la soberanía alimentaria en tanto se regulen los títulos de concesión otorgados a empresas multinacionales y aquellas obligaciones con el cuidado del medio ambiente. Es decir, todo título de concesión debe respetar los acuerdos por los que fue otorgado, ejecutar las medidas de mitigación establecidas en los dictámenes de impacto ambiental. Sobre todo, de respetar el derecho humano a la propiedad, un derecho natural que han adquirido las comunidades agrarias a través del tiempo y que les permite defender su patrimonio y diversidad cultural.

En este sentido, durante los procesos expropiatorios y extractivistas este derecho se vulnera, condicionando el uso y aprovechamiento de los bienes comunes tradicionales a prácticas agrícolas comerciales. En este sentido, el derecho de las comunidades agrarias a defender su patrimonio cultural se ha transformado en un derecho alienable, es decir, una mercancía.

Hasta este punto, se sigue la postura de Rousseau (2003, p. 24) respecto a que el territorio y los recursos pertenecen al pueblo como *cuervo colectivo*, no a individuos aislados ni a actores externos. Sin embargo, en las comunidades agrarias contemporáneas, la presión por cambiar el uso de suelo para minería, turismo, energía o urbanización introduce una noción de propiedad funcional al mercado y no al pacto colectivo. Cuando una asamblea autoriza un proyecto sin un proceso deliberativo (porque fue manipulada o porque el Estado ya otorgó concesiones sin consulta previa), el bien común se transforma en bien mercantil. Así mismo, Rousseau (2003, p. 26) señala: “La comunidad deja de ser soberana sobre su territorio, pues la tierra deja de ser un elemento constitutivo de la voluntad general y pasa a ser un recurso sometido al interés privado”.

Desde esta perspectiva, el debilitamiento del contrato social comunitario no es un fenómeno accidental ni exclusivamente jurídico, sino el resultado de relaciones de poder que penetran en la producción de la verdad, en la definición del bien común y en la distribución material de los recursos.

Finalmente, la persistencia de las asambleas, los reglamentos internos y las prácticas de organización de las comunidades demuestra su resiliencia ante fuerzas devastadoras que intentan anular toda voluntad colectiva. En este sentido, la autodeterminación, la soberanía alimentaria y la libertad

colectiva dependen de la capacidad de las comunidades para apropiarse de sus espacios de decisión que hoy condicionan su existencia.

Reflexiones finales

El análisis desarrollado a lo largo de este trabajo permite afirmar que las comunidades agrarias en México se encuentran en un punto crítico de inflexión histórica. Lejos de representar únicamente una herencia cultural, los ejidos y comunidades constituyen hoy territorios estratégicos donde convergen intereses económicos, que reconfiguran de manera profunda las relaciones entre tierra y la vida colectiva. La expansión de la agroindustria, la intensificación de la sobreexplotación de los recursos naturales y la subordinación del campo a las lógicas del mercado global han desbordado los marcos normativos y organizativos que históricamente sustentaron la propiedad social y la reproducción de la vida rural.

Uno de los hallazgos principales es que las asambleas ejidales y comunitarias, en su carácter de órganos autónomos de decisión, operan en un entorno atravesado por relaciones de poder profundamente asimétricas. La asamblea se ha convertido en un espacio donde no sólo se aprueban acuerdos, sino donde se produce legitimidad, se administra el conflicto y se define qué discursos sobre el territorio adquieren validez. En este sentido, las asambleas funcionan como dispositivos políticos en los que el Estado y la agroindustria buscan transformar imposiciones externas como concesiones, cambios de uso de suelo o proyectos extractivos en aparentes decisiones comunitarias, desplazando el sentido original de la voluntad colectiva.

Este proceso pone en evidencia que no existe un saber neutral en la política agraria. Las políticas alimentarias, ambientales y de desarrollo se sustentan en regímenes de verdad que privilegian conocimientos técnicos, jurídicos y económicos, mientras deslegitiman los saberes campesinos e indígenas. Esta jerarquización del conocimiento no sólo tiene efectos simbólicos, sino que incide directamente en la pérdida de soberanía alimentaria, al restringir la capacidad de las comunidades para producir sus propios alimentos. La soberanía alimentaria aparece así no como un problema

técnico de productividad, sino como una cuestión política vinculada a la autodeterminación territorial.

Asimismo, el análisis del reglamento interno y del liderazgo ejidal muestra que la crisis del campo no es únicamente económica o productiva, sino también organizativa y ética. La cooptación de liderazgos, la fragmentación generacional, la escasez de tierra cultivable y la mercantilización progresiva del territorio erosionan la cohesión comunitaria y debilitan el contrato social. La sustitución de acuerdos basados en la *palabra*, la reciprocidad y el bien común por procedimientos administrativos y contratos formales revela una transformación profunda de las formas de verdad y de ejercicio de la libertad colectiva en las comunidades.

No obstante, las comunidades agrarias continúan siendo espacios de disputa y resistencia. Las asambleas, los reglamentos internos y las prácticas organizativas locales conservan un potencial político significativo para reconstruir formas de gobierno comunitario, disputar los saberes ancestrales y reconfigurar proyectos productivos orientados a la soberanía alimentaria y la sostenibilidad. La viabilidad de estas alternativas depende, sin embargo, de la capacidad de fortalecer el poder colectivo, articular economías locales menos dependientes del mercado global y recuperar las formas de organización establecidas en los sistemas normativos de las comunidades agrarias.

En suma, este trabajo sostiene que el futuro de las comunidades agrarias no puede pensarse únicamente en términos de políticas públicas sectoriales, sino como parte de un debate más amplio sobre democracia, libertad y justicia territorial. Sin un respeto a su autonomía cualquier estrategia o política alimentaria seguirá reproduciendo las condiciones de desigualdad y dependencia que han marcado históricamente al campo mexicano. Las comunidades agrarias se postran como actores clave para repensar alternativas civilizatorias frente a la crisis alimentaria, ambiental y social contemporánea.

Referencias

- Ávalos T. G. (2001). *Leviatán y Behemoth. Figuras de la idea del Estado*. UAM -X.
Camelo, D. (2023). Discurso, política y verdad: Michel Foucault y la función del inte-

- lectual. *Revista Filosofía UIS*, 22(1), 225-249. <https://doi.org/10.18273/revfil.v22n1-2023011>
- Dahrendorf, R. (1990). *El conflicto social moderno. Ensayo sobre la política de libertad*. Biblioteca Mondadori.
- De la Peza, P., y Sánchez, R. (2024). El control de las asambleas por la Procuraduría Agraria. Camino hacia una nueva reforma agraria. En *Reflexiones jurídicas a treinta años de la legislación agraria*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Foucault, M. (1996). *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa.
- Foucault, M. (2012). *El poder una bestia magnífica*. Editorial Siglo XXI.
- Hobbes, T. (2017). *Leviatán. O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil* (3a ed.). Fondo de Cultura Económica.
- Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura [AICA]. (2023). *Agua y Agricultura*. Informe Ejecutivo. <https://aguayagricultura.iica.int/files/ugd/985cf3e813ffb919914cd59b64edaf7c134941.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2020). *Censo de población y vivienda 2020*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2021). *Cuéntame INEGI*. <https://cuentame.inegi.org.mx/territorio/extension/default.aspx?tema=T>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2023). *Censo Agropecuario 2022. Resultados Definitivos*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ca/2022/doc/ca2022_rdnal.pdf
- Loaiza, G. (2025). Sociedades rurales en México. *Dicere*, 7, 33-48. <https://doi.org/10.35830/dc.vi7.89>
- Macías, M., y Salgado, S. (2024). Reflexiones jurídicas a treinta años de la legislación agraria. *Serie Estudios Jurídicos*, 408. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Mejía, P., Ovando, W., y Rivera, C. (2024). *La economía mexicana en transición, 2000-2023*. Dc Learning. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Nava, G. (2021). *Educación lingüística: hacia un modelo sociocrítico para el desarrollo de la literacidad y biliteracidad en la escuela pública mexicana*. Torres Asociados.
- Registro Agrario Nacional [RAN]. (2024). *Atlas de la propiedad social de la tierra en México*. Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano. http://www.ran.gob.mx/ran/images/stories/atlas/2024/atlas_psm_web.pdf
- Rousseau, J. (2003). *El contrato social o principios de derecho político*. Editorial Losada.
- Rousseau, J.-J. (2003). *El contrato social*. (Trad. M. R. de Madariaga). Alianza Editorial. [Obra original publicada en 1762].
- Sacristán, E. (2006). Las privatizaciones en México. *Economía UNAM*, 2(9), 54-64. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665952X2006000300004&lng=es&tlng=es
- Semo, E. (1977). *Historia del capitalismo en México. Los orígenes 1521/1763*. Ediciones Era.
- Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera [SIAP]. (2024). *Panorama Agroalimentario 2018-2024. México*. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Villamil, J. (2018). *Cleptocracia. El nuevo modelo de corrupción*. Grijalbo.

- Warman, A. (2003). *La reforma agraria mexicana: una visión de largo plazo*. FAO, Reformas Agrarias y Asentamientos de Tierras y Cooperativas. Departamento de Desarrollo Económico y Social. <https://www.fao.org/4/j0415t/j0415t09.htm#TopOfPage>
- Weber, M. (2002). *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. Fondo de Cultura Económica.